

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00228-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: GABRIELA BERRIO GARCIA
DEMANDADA: Fiduprevisora S.A.

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado(a) **Carlos Emilio Mosquera Palacios**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de la señora: **Gabriela Berrio García**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Fiduprevisora S.A. En las pretensiones demanda que se declare la existencia del silencio administrativo negativo, respeto de las peticiones formuladas el 13/08/2018, mediante la cual la señora Gabriela solicito el reconocimiento y pago de la sanción por mora; la cual fue reconocida mediante resolución 795 bajo el radicado 20190321700862, pero que hasta la fecha la entidad accionada no ha hecho efectivo el pago de dicho reconocimiento.

3. Consideraciones

Se observa que, con la presentación de la demanda, el abogado de la parte demandante no aporta el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ante el Agente del Ministerio Publico previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA. Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No._____.
De hoy, _____, a las 7:30 a.m.
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria